

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3239

ORDEN de 19 de febrero de 1985 por la que se convocan bolsas de viaje al extranjero para Profesores universitarios.

Ilmo. Sr.: La creciente participación de nuestro país, y en concreto de nuestras Universidades, en actividades científicas de carácter internacional, justifica el mantenimiento dentro de la línea de acción ya emprendida por el Departamento en años anteriores, de un sistema de ayudas al profesorado universitario que permita sufragar los gastos de desplazamiento derivados de su presencia en las mencionadas actividades.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convoca la adjudicación de bolsas de viaje al extranjero para Profesores universitarios, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la presente Orden.

Segundo.—Las bolsas de viaje al extranjero tienen por objeto ayudar a sufragar los gastos de desplazamiento para el desarrollo de actividades docentes o científicas, así como para la asistencia a congresos o reuniones de carácter científico.

Tercero.—Los solicitantes de las bolsas habrán de aportar la siguiente documentación, según los casos:

a) Copia del convenio interuniversitario y del acuerdo de la Universidad respectiva cuando se trate de actividades desarrolladas en el marco del referido convenio.

b) Documento que justifique la aceptación del Profesor español en la Universidad o Institución científica extranjera cuando no exista convenio específico.

c) Justificación de la admisión por la Entidad organizadora de alguna ponencia o comunicación del solicitante en el supuesto de asistencia a un congreso o reunión científica.

Cuarto.—Las solicitudes se ajustarán al modelo oficial, que podrá recogerse en los Rectorados de la Universidades o en la Secretaría General Técnica del Departamento.—Subdirección General de Cooperación Internacional, Cartagena, 83, 2.º Madrid-28028.

Quinto.—La presentación de solicitudes podrá efectuarse en los distintos Rectorados a lo largo del año de forma ininterrumpida, si bien las Universidades darán traslado a la Secretaría General Técnica del Departamento.—Subdirección General de Cooperación Internacional— de las solicitudes recibidas únicamente en dos ocasiones, en la forma que se indica:

El primer envío comprenderá aquellas solicitudes presentadas hasta el día 15 de abril y se cursará a la citada Unidad antes del día 30 de dicho mes.

El segundo envío comprenderá las presentadas hasta el día 15 de septiembre y se cursará antes del día 30 de dicho mes.

Sexto.—Junto con las solicitudes y documentación aportada por los interesados, las Universidades incluirán un informe individual y una valoración global estableciendo una clasificación prioritaria de todas ellas, atendiendo al interés que presenten para la Universidad.

Esta apreciación podrá hacerse a través de las Comisiones de investigación u otro órgano adecuado, a juicio de la propia Universidad.

Séptimo.—La cuantía de las bolsas de viaje podrá ser de 30.000, 50.000, 70.000 ó 90.000 pesetas.

Octavo.—A efectos de la adjudicación de bolsas de viaje se constituye un Comité de selección con la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general técnico.

Vicepresidente: El Subdirector general de Cooperación Internacional.

Vocales: Dos representantes de la Dirección General de Política Científica y dos representantes de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Secretario: El Jefe de la Sección de Cooperación Internacional Científica y de Educación Superior de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Noveno.—El Comité de selección a que se refiere el número anterior resolverá definitivamente la adjudicación de las bolsas de viaje en los meses de mayo y octubre, poniendo en conocimiento de los Rectorados el resultado de las solicitudes correspondientes a cada Universidad, los cuales darán traslado del mismo a los respectivos Profesores.

Décimo.—El abono de las bolsas de viaje se efectuará por medio de las Habilitaciones de la Universidad, a las que se transferirán por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento las cantidades necesarias en cada caso.

Undécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de febrero de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3240

RESOLUCION de 17 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del acuerdo de revisión salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «Sperry, Sociedad Anónima».

Visto el texto del acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Sperry, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 18 de mayo y el día 22 de noviembre de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, pactado en virtud del artículo 3.2 del Convenio Colectivo de la Empresa «Sperry, Sociedad Anónima», de fecha 10 de mayo de 1983, cuyo acuerdo de revisión salarial ha sido suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 2 de mayo de 1984, y de conformidad con el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

En Madrid a 2 de mayo de 1984, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Sperry, Sociedad Anónima», Computer Systems (antes División «Univac»), integrada por representantes de la Dirección de la Compañía y representantes de los trabajadores de la misma.

MANIFIESTAN

Que se han venido celebrando desde el pasado día 9 de abril sesiones de negociación para la revisión del Convenio Colectivo Interprovincial de la Compañía, en los puntos cuya vigencia expresamente se señala en el artículo 3.2 del citado Convenio y que tenían, a tenor del mismo, vigencia de un año, a partir del 1 de abril de 1983.

Que a tal fin,

CONVIENEN

Dar por finalizada, con acuerdo, la negociación de la revisión del Convenio Colectivo en aquellos puntos cuyo texto, firmado por ambas representaciones, se adjunta como anexo a este documento, manteniéndose en toda su integridad el resto del Convenio Colectivo, en los mismos términos que en él se expresan y pasando los textos recientemente negociados a formar parte del actual Convenio, como un solo cuerpo, sustituyendo a los anteriores, que por este acto quedan sin efecto.

Ambas representaciones se comprometen a respetar su vigencia, obligándose a no iniciar negociación sobre lo pactado durante la misma, excepción hecha de un período de dos meses antes del término de su vigencia (31 de marzo de 1985).

La revisión del Convenio que se firma en este acto y que afecta a todos los centros de trabajo de la Compañía se considera por ambas representaciones unido y formando un solo cuerpo al actual Convenio Colectivo, aplicable, en consecuencia, en su totalidad, conjunta y globalmente, y sólo de esta forma tendrá virtualidad para su aplicación, entre el 1 de abril de 1984 y el 31 de marzo de 1985.